

ORD. U.I.P.S. N°:

151

**ANT.:** Of. Ord. N° 334, de 15 de marzo de 2013, de la Ilustre Municipalidad de Temuco.

Ord. N° 470, de 18 de febrero de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Of. Ord. N° 37, de 23 de enero de 2013, de la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente de la Región de la Araucanía.

**MAT.:** Se pronuncia sobre denuncia que indica.

Santiago,

23 ABR 2013

**DE :** JEFE DE LA UNIDAD DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS

**A :** ANDREA FLIES LARA.  
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE MEDIO AMBIENTE,  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.

De mi consideración:

A través del Of. Ord. N° 37, de 23 de enero de 2013, de la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente de la Región de la Araucanía, se formuló ante esta Superintendencia denuncia a raíz del retiro de 4 árboles de la especie *Liriodendron Tulipifera*, pertenecientes a la Plaza Anibal Pinto, en la ciudad de Temuco. El retiro de las especies fue, según consta en la denuncia, en el marco de las obras de construcción del proyecto [REDACTED], el que cuenta con Resolución de Calificación Ambiental (en adelante "RCA") calificado favorablemente por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de la Araucanía, por [REDACTED] de enero de 2009.

La mencionada RCA contempla, en su apartado 3.7, el traslado y redistribución de ciertas especies arbóreas ubicadas en la zona del proyecto. Se indica que la responsable de efectuar el traslado y redistribución de los árboles será la [REDACTED] sin embargo: "El titular realizará un programa de monitoreo y seguimiento que verifique la consolidación en el lugar de trasplante, dicho seguimiento será por 6 meses, a cargo de una empresa especializada en la materia.

A través de Ord. N° 470, de 18 de febrero de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente, se requirió a la [REDACTED] a entregar antecedentes sobre el cumplimiento del programa de monitoreo establecido en la RCA.

Mediante Of. Ord. N° 334, de 15 de marzo de 2013, de la [REDACTED] Municipalidad satisfizo el requerimiento indicando el cumplimiento del plan de monitoreo establecido en la RCA, adjuntado un completo informe técnico.

Considerando, en primer término, que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones que sean de su competencia, cuando corresponda.

En segundo lugar, lo indicado por el inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

El inciso cuarto del artículo 47 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente indica que la denuncia formulada en los términos del inciso tercero originará un procedimiento sancionatorio cuando, a juicio de la Superintendencia del Medio Ambiente, esté revestida de seriedad y tenga el mérito suficiente.

En razón de lo señalado, teniendo presente el cumplimiento del requerimiento de información hecho a la empresa titular y la no existencia de desconformidades en esta materia, los antecedentes serán archivados, sin perjuicio que la Superintendencia del Medio Ambiente pueda realizar fiscalizaciones en caso de tomar conocimiento de nuevos antecedentes que reúnan los requisitos antes señalados.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



*Cristóbal Osorio Vargas*  
Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios

GKG/

Distribución:

- Andrea Flies Lara, SEREMI del Medio Ambiente de la Araucanía. Calle Lynch N° 550, Temuco.

Carta Certificada:

CC:

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios.
- División de Fiscalización SMA.